



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCION No. **1014**  
( **18 NOV. 2015** )

Por la cual se excusan algunos ciudadanos designados como Jurados de Votación para las Elecciones de **Autoridades Locales** en Bogotá D.C. (Alcalde, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) realizadas el día 25 de Octubre de 2015.

**LOS REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL**, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias especialmente las conferidas en el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), la Ley 163 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los numerales 12, 13 y 14 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral Colombiano) corresponde a los Registradores Distritales del Estado Civil, entre otras funciones, las de nombrar, reemplazar y sancionar a los jurados de votación.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 13331 del 11 de Septiembre de 2014, de acuerdo al Artículo 1º de la Ley 163 de 1964, estableció el 25 de octubre de 2015 como fecha para la realización de Elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales).

Que el Artículo 5º de la Ley 163 de 1994, establece: "*JURADOS DE VOTACIÓN. Para la integración de los jurados de votación se procederá así: 1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.*", para tal efecto, la Registraduría Distrital del Estado Civil, solicitó el listado de las personas aptas para desempeñar la función de Jurados de Votación, a las empresas privadas, Entidades Públicas, Establecimientos Educativos Y Partidos y Movimientos Políticos.

Que el día 25 de Septiembre del presente año a las 15:30 horas, tal y como consta en la respectiva Acta se reunieron en las instalaciones de la Registraduría Distrital del Estado Civil, ubicada en la Carrera 8 No 12B-31 Piso 12 Sala de Juntas, los Señores Registradores Distritales del Estado Civil, los delegados de la Procuraduría General de la Nación, de la Personería de Bogotá D.C. y de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como Delegados de los diferentes Partidos y Movimientos Políticos, y de los Grupos Significativos de Ciudadanos, con el fin de realizar el Sorteo y Selección de Jurados de Votación para las Elecciones de Autoridades Locales (Alcalde, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) realizadas el 25 de octubre de 2015, en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 827 del 25 de Septiembre de 2015 expedida por los Registradores Distritales del Estado Civil se designaron Noventa y nueve mil veintisiete (99.027) Jurados de Votación para las Elecciones de Autoridades Locales, que se realizarán el día 25 de octubre de 2015.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), siendo las 8:00 a.m. del día martes 29 de Septiembre de 2015, se procedió a realizar la Fijación de la precitada Resolución en la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Palacio de Liévano ubicada en la Carrera 8 No 10-65.

Que el Artículo 104 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), consagra:

**"Artículo 104.** *Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativa, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador*".

Que algunos ciudadanos relacionados en la parte Resolutiva de este Acto Administrativo, allegaron pruebas sumarias las cuales hacen parte integral y con las que acreditan la calidad de funcionarios de las entidades anteriormente señaladas o cumplen funciones propiamente electorales o son miembros activos de la fuerza pública o candidatos, y por lo tanto deben ser excusados de la designación como jurados de votación.

Que el artículo 108, Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), establece las causales para la exoneración de las sanciones y la forma de acreditarlos, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 108.** Son causales para la exoneración de las sanciones de que tratan los artículos anteriores, las siguientes:

- a) Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo;
- b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas;
- c) No ser residente en el lugar donde fue designado;
- d) Ser menor de 18 años, y
- e) Haberse inscrito y votar en otro municipio.

**PARÁGRAFO.** La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad del juramento; la muerte del familiar, con el certificado de defunción; la edad, con la presentación del documento de identidad; la no residencia, con la certificación de vecindad expedida por el Alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside y la inscripción y voto, con el respectivo certificado de votación."

Que algunas personas que se relacionan en la parte Resolutiva de esta Resolución, radicaron certificados de incapacidad médica, certificados de defunción, certificados de vecindad expedidas por la Autoridad Competente, los cuales hacen parte integral del presente acto, encontrándose dichas causales dentro de los literales a) Grave enfermedad del jurado o cónyuge, padre, madre o hijo; b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas; c) No ser residente en el lugar donde fue designado, del Artículo 108 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), en concordancia con el "(...) **PARAGRAFO:** La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad de juramento, la muerte del familiar, con el certificado de defunción; (...) la no residencia solo podrá acreditarse con la certificación de vecindad expedida por el Alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside (...).", y por lo tanto deben ser excusados de la designación como jurados de votación.

Que el Artículo 151 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), dispone:

**"ARTÍCULO 151.** Modificado por el art. 9, Ley 62 de 1988. Los candidatos a Corporaciones Públicas, sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de afinidad o primero civil, no podrán ser claveros, jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva Circunscripción Electoral.

Tampoco podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora o desempeñar estas funciones en el mismo municipio, las personas que estén entre sí en los anteriores grados de parentesco y sus cónyuges.

La persona que no se declare impedida por estar en alguna de las situaciones previstas en este artículo, será sancionada con arresto inmutable hasta de treinta (30) días por medio de resolución que dictarán a petición de parte o de oficio los Delegados del Registrador Nacional."

Que por su parte el Artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 (Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) señala:

**"Artículo 275. Causales de anulación electoral.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...)

6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.(...)"

Que algunos ciudadanos relacionados en la parte Resolutiva de este Acto Administrativo, allegaron pruebas sumarias las cuales hacen parte integral y con las que acreditan ser cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos a Corporaciones Públicas hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, y por lo tanto deben ser excusados de la designación como jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994 consagra:

*"(...) No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.(...)"*

Que algunos ciudadanos relacionados en la parte Resolutiva de este Acto Administrativo, allegaron pruebas sumarias las cuales hacen parte integral y con las que acreditan ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional y/o de los Registradores del Distritales Estado Civil y o de los Registradores Auxiliares del Estado Civil, y por lo tanto deben ser excusados de la designación como jurados de votación.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 105 del Código Electoral y la Circular No 021 del 10 de febrero de 2010 expedida por el Señor Registrador Nacional del Estado Civil, algunos ciudadanos relacionados en la parte Resolutiva de este Acto Administrativo, presentaron escritos que hacen parte integral y con los cuales demuestra(n) justa causa, y por lo tanto deben ser excusados de la designación como jurados de votación en Bogotá D.C. para las Elecciones de Autoridades Locales, realizadas el día 25 de octubre de 2015.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVEN:

**ARTÍCULO PRIMERO: EXCUSAR** de la prestación del servicio como Jurado de Votación, para las Elecciones de Autoridades Locales en Bogotá D.C. (Alcalde, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) realizadas el día 25 de Octubre de 2015, de conformidad con la parte motiva, del presente acto, a las personas que se relacionan a continuación:

#### Artículo 104

Orden	Cédula	Nombre
1.	52.951.135	ACOSTA SALAMANCA YEIMMY ALEXANDRA
2.	1.022.400.227	SANCHEZ ROJAS SELENI CAMILA
3.	1.032.466.334	CARDOZO LEON CAMILO ANDRES

#### Certificado de defunción

Orden	Cédula	Nombre
1.	41.958.192	AGUILERA CARMONA YENNY MARCELA
2.	53.029.016	ASPRILLA ROJAS KATRY LORENA
3.	79.533.698	PINZON RUEDA ANDRES GUILLERMO
4.	79.558.515	ANGEL MORALES OCTAVIO
5.	79.685.415	PERDOMO GARCIA FERNEY
6.	1.015.441.495	GUTIERREZ PINZON PEDRO JAVIER
7.	1.023.930.477	CARPINTERO TORRES IVONE NALLYBE

#### Certificado de incapacidad – Grave enfermedad

Orden	Cédula	Nombre
1.	3.023.014	QUEVEDO GARAY DANIEL OLIVO
2.	11.306.662	PEREZ HERRAN VICTOR MAURICIO
3.	32.760.953	VIZCAINO VERGARA MARGARITA ROSA
4.	35.497.790	RANGEL GALVIS MARIA CLARA
5.	36.380.256	PARDO CLEVES CLAUDIA PATRICIA
6.	38.569.125	MOSQUERA NARVAEZ ROSALIA
7.	40.439.796	ECHAVARRIA RODRIGUEZ ELISABETH
8.	41.769.306	GARCIA GONZALEZ AMANDA MARGARITA
9.	51.596.719	SANTOS RUEDA MARIA MERCEDES
10.	51.611.686	TIBAQUIRA CARO ELSA
11.	51.810.244	QUINTERO CHAPARRO NOHORA ROCIO
12.	52.051.235	CASTAÑEDA GOMEZ MARTHA CONSUELO
13.	52.097.487	ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN NELLY ESTELLA

14.	52.107.674	FONSECA SANTANILLA ELSA BEATRIZ
15.	52.283.354	GARZON MORENO LIBIA MIREYA
16.	52.380.052	MENDEZ ARROYO BLANCA NUBIA
17.	52.416.349	HERNANDEZ BETANCOURT YANSY VIVIANA
18.	52.428.398	GUTIERREZ MONTOYA CLAUDIA
19.	52.439.366	MARQUEZ SANDOVAL ANGELICA SANDRA CECILIA
20.	52.691.660	PENAGOS GALEANO OLGA EDITH
21.	52.726.942	PINZON SUAREZ ANA MILENA
22.	52.736.386	FRANCO GOMEZ CLARA YARICSA
23.	52.916.537	PACHON FORERO YEIMY
24.	52.933.068	GUERRERO RAMIREZ ERIKA CONSTANZA
25.	53.001.412	BELTRAN SIERRA KADDY JULIANA
26.	53.017.202	TORRES DIAZ BEATRIZ SAMARA
27.	53.040.582	POLANIA CAICEDO OLGA LILIANA
28.	73.215.006	VISBAL NAVARRO EDUARDO ANDRES
29.	79.436.875	FRANCO VARGAS JULIO CESAR
30.	79.503.776	CACERES ROMERO CARLOS HUMBERTO
31.	79.510.750	GUEVARA RODRIGUEZ WILFREDO
32.	79.594.280	CORREA LONDOÑO JOHANN HERNAN
33.	79.947.813	GOMEZ RINCON ANTONIO JOSE
34.	79.962.140	ALBA REYES OSCAR ANDRES
35.	79.962.975	GARCIA CASTAÑEDA DANIEL FERNANDO
36.	80.233.575	SALAMANCA BELTRAN CARLOS JULIO
37.	80.735.587	VINASCO GALLO GIOVANNY
38.	91.508.715	ARCE MONSALVE JULIAN DAVID
39.	1.012.332.432	GOMEZ PINZON JAMIER SNEIDER
40.	1.012.427.000	DIAZ GUERRERO LAURA STEFFY
41.	1.013.590.736	ROJAS SALAMANCA TATIANA MARCELA
42.	1.013.610.845	MAYORGA CLAVIJO SERGIO ALEXANDER
43.	1.013.618.708	GARZON POSADA JEFERSON ESTIVEN
44.	1.013.630.885	GONZALEZ ESTRADA ANGIE LIZETH
45.	1.014.266.362	PATIÑO ESPINOSA EDWIN ABAD
46.	1.014.271.449	ANGARITA MARTINEZ LAURA STEPHANIA
47.	1.015.452.426	CASTILLO CELIS MARIA ANGELICA
48.	1.015.464.993	PARRA APONTE DIEGO FELIPE
49.	1.018.409.072	QUINTERO GOMEZ LUZ ELENA
50.	1.018.423.641	SOLORZANO HEREDIA SANDRA VIVIANA
51.	1.018.430.801	OJEDA BLANCO MARTHA LILIANA
52.	1.018.481.131	MUÑOZ RAMIREZ HECTOR ANDRES
53.	1.019.015.443	IZQUIERDO ARDILA LUZ ELVINA
54.	1.019.045.876	SANCHEZ TRIANA YESSICA PAOLA
55.	1.022.324.719	CASTELLANOS CASTRO VICENTE ULISES
56.	1.022.347.976	SANCHEZ POTIER JULIETH
57.	1.022.366.069	MARTINEZ MELO LADY PAOLA
58.	1.022.374.545	SEGURA RAMIREZ JUAN DAVID
59.	1.022.387.287	VARELA ENCISO CAREN ANDREA
60.	1.022.960.224	MARTINEZ ROJAS CARLOS DAVID
61.	1.023.873.532	RODRIGUEZ MARIN ROGER DEWIN
62.	1.026.276.598	CAMARGO VANEGAS LAURA KATHERINE
63.	1.030.539.935	PEDRAZA SUAREZ CAROL ANGELICA
64.	1.030.622.453	MORENO RUBIO LUISA MARIA
65.	1.031.161.427	MALAGON ORTIZ ALEJANDRA
66.	1.032.362.238	ESPINOSA LOZANO LILIAM MILENA
67.	1.032.423.717	RIVERA REYES GUSTAVO ANDRES
68.	1.032.437.017	LUNA BORDA MARIA LUCIA
69.	1.032.457.770	SANCHEZ AGUIRRE DIANA CAROLINA
70.	1.032.468.333	RODRIGUEZ PALACIOS DIANA MARCELA
71.	1.033.729.179	OSPINA MORA ALISON HASBLEIDY
72.	1.047.382.822	ORDOSGOITIA MEJIA IVAN EDUARDO
73.	1.093.770.920	VELASQUEZ MERIÑO SHEFIRA PAOLA
74.	1.110.445.871	MORA ANGULO DIEGO MAURICIO
75.	1.121.816.264	TRIANA BEJARANO JAIME ANDRES

### Certificado de vecindad

Orden	Cédula	Nombre
1.	63.368.650	BAUTISTA MENDOZA GLORIA ROCIO
2.	80.173.933	PEREZ ROJAS ARMANDO ESTEBAN

3.	1.015.392.157	FORERO GOMEZ LADY ANGELICA
4.	1.018.406.726	SALCEDO ESCOBAR LEONARDO ANDRES
5.	1.026.568.778	PEDROZO TORRES DANIEL EDUARDO
6.	1.031.145.309	BARON CASTRO GINNA ALEXANDRA

**Justa Causa**

Orden	Cédula	Nombre
1.	19.278.458	GARCIA ORBEGOZO LEONARDO
2.	19.332.067	RODRIGUEZ PINILLA JORGE ENRIQUE
3.	40.440.546	REYES ORTIZ SANDRA PATRICIA
4.	41.703.890	OÑATE JIMENEZ ANA MILENA
5.	51.629.303	OCHOA BEJARANO LINA MERCEDES
6.	52.419.786	VANOY FONSECA GINA ALEXANDRA
7.	52.535.069	AVENDAÑO GARCIA GINA PAOLA
8.	53.117.304	VERGARA RODRIGUEZ GLORIA SOFIA
9.	79.270.455	MORENO GUERRERO EDGARD ALEJANDRO
10.	79.745.238	BERNAL RODRIGUEZ DAVID
11.	79.972.175	HUERTAS VEGA LARRY IGNACIO
12.	80.202.196	VIDES SAN JUAN DAVID EMMANUEL
13.	80.238.640	BELTRAN PEDRAZA HECTOR ALBERTO
14.	80.904.673	MONTAÑA RAMIREZ JONATHAN NOHAMED
15.	1.013.660.385	GUZMAN CARDOZO MONICA LORENA
16.	1.014.186.749	LOPEZ CASTILLO ANA MARIA
17.	1.014.189.415	NIÑO MARTINEZ GINA PAOLA
18.	1.016.042.823	TERAN FLOREZ LAURA DANIELA
19.	1.016.074.418	MORENO GONZALEZ LUIS SEBASTIAN
20.	1.019.066.675	MENDEZ HUERTAS JUAN CAMILO
21.	1.020.733.766	QUIROGA VELEZ LAURA
22.	1.023.002.234	GUTIERREZ RAMIREZ FABIAN RICARDO
23.	1.026.261.217	VACA UMAÑA MONICA ADRIANA
24.	1.032.438.538	CIFUENTES PARRADO GERMAN ESTEBAN
25.	1.033.692.874	ARIAS PEÑA JOHN ALEXANDER

**Parentesco**

Orden	Cédula	Nombre
1.	51.724.252	CASTRO BUENO CLAUDIA
2.	52.189.688	VILLAMIL SALAZAR MELBY ASTRID
3.	79.525.950	GUTIERREZ BOLIVAR CESAR AUGUSTO

Gran Total Jurados Excusados de la Resolución: **119**

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente Resolución a los ciudadanos relacionados en el artículo anterior, advirtiendo que contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **18 NOV. 2015**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA LUGARDA BARRERO CUERVO**  
REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL

  
**JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA**  
REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL